



Mercados Productivos
S. A. S.
NIT. 900.535.599-0

Tolima Radical

Bogotá 04 de julio de 2019

Señores
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Ciudad

Asunto: Observaciones al informe de evaluación final

Yo Sthiven Sthifer Esteves Alarcon, de conformidad con el informe de evaluación final de la INVITACION No. 002 DE 2019 DE MAYOR CUANTIA, cuyo objeto es: *“Contratar una solución integral para el desarrollo e implementación de una estrategia de apropiación social del conocimiento basada en innovación para la infancia, la adolescencia y la juventud del Departamento del Tolima de conformidad cod. 820113, Aprobado en el órgano colegiado de administración y decisión OCAD del fondo de ciencia, Tecnología, e Innovación del sistema general de regalías mediante acuerdo 008 del 23 de agosto de 2013 que incorpore los servicios de operación de un parque interactivo, maletas didácticas y aulas interactivas de conformidad a lo establecido en el referido proyecto.”*

Cordialmente,

Sthiven Sthifer Esteves Alarcon
C.C. 1.022.322.421
Representante Legal
Mercados Productivos SAS
NIT: 900.535.599-0

ASD
Universidad del Tolima
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO

3:32 p.m.
04 JUL. 2019

01/07/2019

Señores
 Universidad del Tolima
 Ciudad

En atención al informe final de evaluación publicado en la plataforma institucional de las propuestas presentadas al proceso INVITACIÓN No. 002 DE 2019 DE MAYOR CUANTÍA cuyo objeto es "Contratar una solución integral para el desarrollo e implementación de una estrategia de apropiación social del conocimiento basada en innovación para la infancia, la adolescencia y la juventud del Departamento del Tolima de conformidad con el proyecto cod. 820113, Aprobado en el organo colegiado de administración y decisión OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología, e Innovación del sistema general de regalías mediante acuerdo 008 del 23 de agosto de 2013 que incorpore los servicios de operación de un parque interactivo, maletas didácticas y aulas interactivas de conformidad a lo establecido en el referido proyecto".

Nos permitimos hacer las siguientes observaciones al Informe de Evaluación Definitivo y Respuestas a las Observaciones al Informe de Evaluación.

- De acuerdo a la evaluación económica definitiva – anexo 13 - Propuesta Económica Unión Temporal Apropiación Social Del Conocimiento Tolima la universidad indica como se muestra a continuación que el proponente si **CUMPLE** y que la propuesta económica **NO EXCEDE EL PRESUPUESTO OFICIAL**.

PROYECTO "Implementación de una estrategia de apropiación social del conocimiento basada en innovación para la infancia, la adolescencia y la juventud del departamento del Tolima"
 BPIN2013000100136 – Código Interno 820113



apropiación social del conocimiento basada en innovación para la infancia, la adolescencia y la juventud del departamento del Tolima"
 BPIN2013000100136 – Código interno 820113



Item	Unidad de Medida	Valor unitario	Valor IVA (unidad)	Valor total	CUMPLE
Servicio de instalación y puesta en funcionamiento de aulas interactivas y capacitación docente sobre las mismas					SI

Sin embargo, se aclara que la propuesta no excede el presupuesto oficial.

La propuesta económica se presentó en original firmado por el representante legal principal de la Unión Temporal Apropiación Social del Conocimiento Tolima 2019.

Se acoge una observación del documento de subsanación y observación No. 1 presentado por NANCY BARRERO GÓMEZ, sobre la Oferta Económica de la Unión Temporal Apropiación Social del Conocimiento Tolima 2019, se acepta la observación que indica:

De acuerdo con el análisis del sector, se revisa si los montos asignados para los componentes del proyecto en la propuesta económica corresponden a los establecidos en el presupuesto oficial:

"Con sorpresa observamos que la Entidad se equivoca al avalar y ponderar la oferta económica señalada teniendo en cuenta que los criterios:

Presupuesto oficial conforme al análisis de sector:

Parque interactivo y Maletas Didácticas: no incluye el componente de aulas interactivas digitales con su rubro denominado Software especializado.	\$5.320.907.846,00
Aulas interactivas digitales: Incluye al rubro denominado Software especializado.	\$4.928.000.000,00

1. El presupuesto total se encuentra conforme al oficial
2. Incluye IVA
3. Incluye todos los costos de bienes y servicios relacionados en el anexo 13
4. La propuesta viene suscrita por el representante legal
5. Pero no se encuentra acorde a los montos establecidos en el análisis de sector para el componente parque interactivo y maletas didácticas y para el componente aulas interactivas digitales.

Presupuesto asignado en la propuesta económica:

Parque interactivo y Maletas Didácticas: se tomaron en cuenta los rubros del 1 al 7 referidos a los dos componentes del proyecto Parque Interactivo y Maletas didácticas	\$4.736.961.600,00
Aulas interactivas digitales: se tomaron en cuenta los rubros del 8 al 17 referidos a lo que integran las aulas interactivas digitales.	\$5.496.065.400,00

Son criterios habilitantes y no son criterios ponderables.

En ningún aparte de la invitación de mayor cuantía se observa que la oferta económica se evalúa de la forma que la entidad la evalúa caprichosamente. En cambio, si se observa que la oferta económica se evaluará de acuerdo al método aleatorio determinado por la IRM"

En este sentido, dado que el pliego no establece los criterios ponderables y teniendo en cuenta que sólo se evalúa una propuesta económica en la invitación pública de mayor cuantía No. 02 de 2019, no aplica realizar el proceso de métodos de evaluación de la oferta económica, se otorgan 200 puntos.

Como se evidencia anteriormente el proponente realizar una variación en la distribución de la propuesta económica.


 MARÍA NUR BONILLA MURCIA
 Evaluadora
 CARGO: Directora del Proyecto
 RESOLUCIÓN: 0351 – marzo de 2019
 CC: 36.293.409


 ANGÉLICA-MARÍA TORRES PEÑUELA
 Evaluadora
 CARGO: Coordinadora del Proyecto
 CONTRATO: 176-19
 CC: 1.110.462.217

Ahora bien, si se revisa el estudio previo, este nos indica como se muestra en la imagen extraída, que el valor del presupuesto oficial es \$ 10.248.907.846, y que la justificación de este presupuesto está en el anexo denominado análisis del sector.

contrato, hasta la fecha	
11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	
Valor del Contrato: \$10.248.907.846	V/r. (letras): DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN ESTUDIOS PREVIOS	Página 19 de 45
		Código: BS-P03-F01
		Versión: 06
		Fecha de Actualización: 01-04-2019

MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE			
CDP No. 2333	Centro de costo: 11017	Cód. rubro: 100010305	Rubro: REGALIAS PROYECTO 820113
Justificación del presupuesto estimado: Ver el documento Anexo denominado Análisis del sector, el cual hace parte integral de estos estudios previos. Para el presente caso y teniendo en cuenta la diferencia de los sectores económicos que existe para las necesidades del proyecto, se anexa al presente estudio previo dos análisis del sector.			

El análisis del sector arrojó dos presupuestos independientes de acuerdo al tipo de actividad que se debía realizar de la siguiente manera:

A continuación se relaciona el presupuesto oficial, que corresponde a lo establecido en el proyecto formulado, teniendo en cuenta que, según cotizaciones a las cuales respondieron dos de las empresas más grandes del país en el desarrollo de parques interactivos, están dispuestas a realizar las actividades requeridas por los recursos disponibles.

COMPONENTE	RUBRO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PARQUE INTERACTIVO INNOVAMENTE	Equipos y Software	\$695.200.000	\$4.122.736.460
	Materiales e Insumos	\$3.100.400.000	
	Talento Humano	\$48.000.000	
	Estrategia Publicitaria	\$94.700.000	
	Papelería y Fotocopias	\$184.436.460	
OPERACIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO	Talento Humano	\$366.171.386	\$942.171.386
	Servicios domiciliarios	\$216.000.000	
INNOVAMENTE	Servicio de celaduría	\$360.000.000	
MALETAS DIDÁCTICAS VIAJERAS	Materiales e Insumos	\$256.000.000	\$256.000.000
Un rubro de Aulas Interactivas Digitales	Softwares especializados	\$308.000.000	\$308.000.000
VALOR TOTAL			\$5.628.907.846

←

A continuación, se relaciona el presupuesto oficial, que corresponde a lo establecido en el proyecto formulado, teniendo en cuenta que, según cotizaciones a las cuales respondieron dos de las empresas invitadas, están dispuestas a realizar las actividades requeridas por los recursos disponibles:

COMPONENTE	RUBRO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AULAS INTERACTIVAS DIGITALES	Computadores	\$ 3.696.000.000	\$ 4.620.000.000
	Materiales – Mobiliario y Material Didáctico	\$ 616.000.000	
	Insumos para conectividad - Access Point	\$ 308.000.000	
VALOR TOTAL Aulas Interactivas Digitales Computadores, Access Point, Mobiliario y Material Didáctico			\$ 4.620.000.000



Como lo muestran las imágenes extraídas directamente del análisis del sector los presupuestos oficiales para cada uno de los grupos están establecidos y cada grupo textualmente dice; "(...) **A continuación, se relaciona EL PRESUPUESTO OFICIAL, (...)**"

Así las cosas, NO ENTENDEMOS COMO LA UNIVERSIDAD EN SU INFORME DE EVALUACIÓN ADUCE QUE EL PROPONENTE SI CUMPLE EN LA OFERTA ECONÓMICA Y QUE ESTE NO EXCEDE EL PRESUPUESTO OFICIAL SI CON LO INDICADO ANTERIORMENTE ES OBVIO, SALTA A LA LUZ Y QUEDA DEMOSTRADO QUE PARA EL GRUPO N. 2 EL PROPONENTE REALIZO UNA OFERTA POR **\$ 4.736.961.600** Y EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTABA POR **\$ 4.620.000.000**, ASÍ LAS COSAS LA UNIÓN TEMPORAL APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO TOLIMA ESTÁ INMERSO EN UNA DE LAS CAUSALES DE RECHAZO INCLUIDAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ EVALUADOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO NO PUEDEN HACER CASO OMISO A LAS CONDICIONES DISPUESTAS EN LA INVITACIÓN, TODA VEZ QUE LA LEY ES CLARA EN INDICAR QUE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SON LEY PARA LAS PARTES Y QUE ESTOS SON LA CLARA MANIFESTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRASPARENCIA, IGUALDAD, PLANEACIÓN Y SELECCIÓN OBJETIVA, POR ESTO LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE HACER INTERPRETACIONES SUBJETIVAS O CORRECCIONES PARA FAVORECER EL PROPONENTE.

SE EVIDENCIA CLARAMENTE QUE LA UNIVERSIDAD A MENOSCABADO CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS ANTES CITADOS, DESCONOCIENDO LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS PLIEGOS, INDICANDO UNOS PRESUPUESTOS DIFERENTES PARA FAVORECER LOS VALORES INDICADOS POR LA UNIÓN TEMPORAL APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO TOLIMA Y ASÍ PODER ADJUDICAR EL CONTRATO A UN PROPONENTE QUE A LA LUZ REALIZO UNA OFERTA ECONÓMICA QUE SOBREPASABA EL PREPUESTO OFICIAL.

Presupuesto asignado en la propuesta económica:

Parque interactivo y Maletas Didácticas: se tomaron en cuenta los rubros del 1 al 7 referidos a los dos componentes del proyecto Parque Interactivo y Maletas didácticas	\$4.736.961.600,00
Aulas interactivas digitales: se tomaron en cuenta los rubros del 8 al 17 referidos a lo que integran las aulas interactivas digitales.	\$5.496.065.400,00

Como se evidencia anteriormente el proponente realizar una variación en la distribución de la propuesta económica.

• Cuando no se presente la propuesta económica o los valores no coincidan con lo ofertado.

• Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial

ES MENESTER RECALCAR QUE LA UNIVERSIDAD DEBE DAR CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y QUE CADA UNO DE SUS FUNCIONARIOS CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE RECAE SOBRE ELLOS DEBERÁN RESPONDER POR INFRINGIR LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN, ADEMÁS POR **LA OMISIÓN** O EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LO QUE A LA LUZ ES LA SITUACIÓN EVIDENTE QUE SE PRESENTA EN ESTE PROCESO, POR HABER OMITIDO LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA Y EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDOS PARA LA CONTRATACIÓN.

“ARTÍCULO 6º.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.” (Subraya fuera de texto). Constitución política.

AHORA BIEN, ES EVIDENTE QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ AMAÑANDO, MODIFICANDO Y HACIENDO UNA CORRECCIÓN ARITMÉTICA ACOMODADA QUE ES FÁCIL DE DILUCIDAR EN LA IMAGEN SIGUIENTE:

4. En cuanto a la propuesta económica expresa:

*Adicional a estos incumplimientos, el proponente en su propuesta económica no discrimina los impuestos e induce a la entidad al error aritmético al colocar el subtotal de su oferta el valor total de la oferta y sumarle el IVA como valor adicional como lo evidenciamos en la imagen a continuación:

8	Software especializado con licenciamiento a perpetuidad	8	\$84 000 000	\$15 960 000	\$99 960 000
9	Computadores instalados para estudiantes según especificaciones técnicas	2772	\$997 900	NO APLICA	\$2 766 378 000
10	Computadores instalados para docentes según especificaciones técnicas	300	\$589 100	NO APLICA	\$176 730 000
11	Acceso por internet según características técnicas	300	\$395 000	\$75 050	\$470 050 000
12	Sillas instaladas para docentes según características técnicas	300	\$105 000	\$21 050	\$326 400 000
13	Mesas instaladas para docentes según características técnicas	300	\$330 000	\$67 200	\$397 200 000
14	Juegos de mesas para estudiantes según características técnicas	300	\$480 000	\$97 100	\$577 100 000
15	Sillas instaladas para estudiantes según características técnicas	2772	\$105 000	\$10 950	\$296 361 000
16	Materiales didácticos para las aulas interactivas digitales	Global	\$489 500 000	\$93 000 000	\$582 500 000
17	Sumatoria de instalación y puesta en funcionamiento de aulas interactivas y capacitación docente sobre las mismas	Global	\$178 900 000	\$11 993 000	\$190 893 000
	Sub total				\$10 233 027 000
	IVA				\$1 142 545 400
	TOTAL				\$11 375 572 400

Respuesta:

No se acepta la observación dado que aunque el subtotal se encuentre mal referenciado, la invitación indica que "Se harán las correcciones aritméticas que correspondan por parte del comité evaluador, y el proponente deberá asumir que su valor de la propuesta corresponde al valor indicado por el comité", al verificar los totales de los 17 ítem se evidencia que incluyen el valor del IVA, por lo tanto el subtotal equivale a \$9.089.481.600, que sumado al costo del IVA de \$1.142.545.400, equivale a \$10.233.027.000, valor que no supera el monto total establecido para la invitación de \$10.248.907.846.

5. En cuanto a la propuesta económica expresa:

*Adicional a estos incumplimientos, el proponente en su propuesta económica no discrimina los impuestos e induce a la entidad al error aritmético al colocar el subtotal de su oferta el valor total de la oferta y sumarle el IVA como valor adicional como lo evidenciamos en la imagen a continuación:

Es claro que si a la suma de los ítems que arrojaron el valor de \$10.233.027.000 y es indicado como subtotal y a este se le aplica el IVA también indicado en la propuesta económica por el proponente de \$1.143.545.400 su sumatoria tendría como resultado un valor de **\$11.376.572.400, ESTE VALOR SUPERA EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, EL ESTIMADO POR LA UNIVERSIDAD.**

POR LO TANTO NO ES POSIBLE QUE LA ENTIDAD ADUZCA UNA CORRECCIÓN ARITMÉTICA CUANDO ESTA TIENE COMO FIN CORREGIR UN ERROR EN LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS MATEMÁTICAS O FINANCIERAS PLANTEADAS POR QUE RESULTADO NO CORRESPONDA A LA OPERACIÓN MATEMÁTICA Y NO UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PARA QUE SU PROPUESTA SE ENCUENTRE DENTRO DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

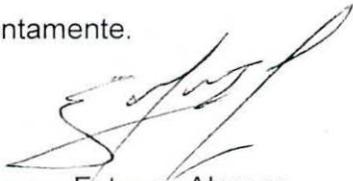
Si la universidad suma los ítems, el subtotal es \$10.233.027.000 y al modificar y decir que la oferta económica en su subtotal equivale a \$ 9.089.481.600 está modificando la oferta económica de manera caprichosa, arbitraria y amañada, sin la observancia de los principios básicos de la contratación, denotando una actuación desleal de la administración.

Así mismo la universidad, no puede desconocer el artículo vigésimo segundo de su estatuto de contratación numeral 4. Cuando no se pueda Valorar de manera objetiva las propuestas, con forme a los requisitos exigidos en la invitación y principios contractuales alterando la oferta económica, sin tener en cuenta los requisitos de su invitación y los principios.

Como lo indica Colombia compra eficiente en su concepto 4201714000005274 "*la corrección aritmética no podrá adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su oferta económica*", y como se puede ver en la oferta económica el ofrecimiento es muy claro, la corrección que debía hacer la universidad era sumar el subtotal más el iva y corregir esta fórmula matemática, mas no modificando el subtotal y acomodando el presupuesto para que el proponente no supere el presupuesto oficial; nos preguntamos entonces ¿porque la administración hace una interpretación errónea de la oferta económica amañando el valor del subtotal para ajustar el valor del iva y que así el proponente cumpla? ¿de dónde saca la administración que el valor del subtotal es el indicado anteriormente por ellos (\$ 9.089.481.600)?, si se modifica este valor se debió modificar entonces el valor de cada uno de los ítems; es claro entonces y demasiado deshonesto por parte de la administración adecuar la oferta económica a su acomodo, la misma universidad pasando por encima de la invitación pública, quebrantado los principios de contratación estatal consagrados en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, y sobre los requisitos habilitantes y causales de rechazo para la presente proceso, se permitieron realizar correcciones internas de fondo por parte del mismo comité evaluador, donde aceptaron la oferta económica aun conociendo los errores aritméticos y tributarios, situación bastante reprochable y que deberá ser investigada por las autoridades

correspondientes no solo la Contraloría de La Republica al ejercer un control fiscal, sino la Procuraduría General de la Nación a quienes haremos llegar el presente escrito para que investiguen las irregularidades presentadas en este proceso y que a la luz demuestran un direccionamiento, al no haber observado los principios de la contratación y haber omitido las disposiciones establecidas en el pliego o invitación, prescindiendo de cada requisito acomodando caprichosamente la oferta económica en favor del proponente.

Atentamente.



Stheven Estevez Alarcon.
Representante Legal.
Mercados Productivos.

Se envía copia del presente documento a:

controlinterno@ibaque.gov.co,
juridica@ibaque.gov.co,
notificaciones_judiciales@ibaque.gov.co,

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

contraloria@tolima.gov.co, despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS

Contralor 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,

PROCURADURIA REGIONAL TOLIMA

galmario@procuraduria.gov.co, regional.tolima@procuraduria.gov.co,

Nombre del Jefe: VALENTINA MAHECHA VARON

Secretaria: YENNY LOPEZ CUBILLOS

OCAD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

notificaciones.judiciales@tolima.gov.co,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Lider: Ministerio de Salud y Protección Social

Ministro Gobierno Nacional

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA Ministerio Acompañante: Ministerio de Hacienda y
Credito Público Ministro Gobierno Nacional

OSCAR BARRETO QUIROGA
Presidente OCAD Departamental Gobernación del Tolima Gobernador del Tolima
Gobierno Departamental

OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI
Secretaria técnica OCAD Departamental Tolima
Secretaria de Planeación y TIC Gobierno Departamental

CONTROL INTERNO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

atencionalciudadano@ut.edu.co, OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO RECTOR
OSCAR IVAN CORTES HERNÁNDEZ VICERRECTOR ACADÉMICO
ENRIQUE ALIRIO ORTIZ GÜIZA VICERRECTOR DE DESARROLLO HUMANO
WALTER VALLEJO GRANCO VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO SECRETARIA GENERAL
JULIO CESAR RODRIGUEZ ACOSTA JEFE OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOTICIEROS IBAGUE

EL OLFATO

contacto@elolfato.com,
mcamelo@elolfato.com,
elolfatoibague@gmail.com,
Edificio Escorial
Carrera 3 # 8-39 / Oficina S 7
Barrio La Pola

ONDAS DE IBAGUE

info@onadasdeibague.com,
calle 10 3-16 piso 3

TOLIMA FM STEREO

gerencia@tolimafm.com, oyentes@tolimafm.com,
C.C. Pasaje Real Piso 8 Tel. (+57) (8) 2 61 1215 - 2 61 0732 - 2617414 – 2630826

Ibagué, 18 de Julio de 2019

Señor

STHEVEN ESTEVEZ ALARCON

INTEGRANTE UNIÓN TEMPORAL TIC TOLIMA 2019

Correo electrónico: nbarrero@lunel-ie.com

Dirección: Carrera 13 No. 29-41 Oficina 301

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a Observaciones frente a Informe de Evaluación.

REF: Invitación Pública No. 002 de 2019.

FECHA DE RECIBIDO: 04 de Julio de 2019.

Sea lo primero manifestar, que las observaciones presentadas por un proponente después del término fijado por la Entidad Estatal, se consideran extemporáneas. Sin embargo, de conformidad con la normativa del Sistema de Compra Pública, las Entidades Estatales deben responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes, incluso cuando la misma se presenta por fuera del término, en estricta obediencia a las disposiciones legales referidas al derecho de petición y en los términos previstos por la Ley.

Conforme la anterior consideración, nos permitimos dar respuesta al documento del asunto, en los siguientes términos:

Respuesta a Primera Observación:

Con respecto a lo manifestado por el observador, debe precisarse que el ofrecimiento realizado por la Unión Temporal Apropiación Social del Conocimiento 2019, no incurre en ninguna causal de rechazo como consecuencia de la estructuración de su propuesta económica, ya que la misma no supera el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación.

Como se puede evidenciar en el Documento de Invitación Pública, la causal de rechazo que hace referencia a la propuesta económica es la siguiente:

- *CUANDO LA PROPUESTA ECONÓMICA SUPERE EL PRESUPUESTO OFICIAL.*

La invitación pública No. 02 de 2019, a folio 8 consagra el presupuesto oficial, en los siguientes términos:



"El presupuesto estimado es de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 10.248.907.846) incluido el IVA, valor respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2330 de 27 de mayo de 2019.

(...)"

Al revisar la propuesta económica del oferente Unión Temporal Apropiación Social del Conocimiento Tolima 2019, se evidencia que su ofrecimiento no sobrepasa dicha suma, ya que corresponde al valor de \$10.233.027.000, razón que hace absolutamente improcedente optar por su aplicación, como quiera que el objeto de la invitación de mayor cuantía No. 002 de 2019, es contratar una solución integral, para el desarrollo de una estrategia de apropiación social, lo que implica es que si bien es cierto, se va a desplegar su ejecución en la incorporación de servicios de operación de un parque interactivo, maletas didácticas y aulas interactivas, sigue representando la totalidad de los componentes.

Con respecto al rechazo de los ofrecimientos en materia contractual, el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ha considerado lo siguiente:

En reiterados pronunciamientos la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la entidad estatal contratante, dada su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, propósito para el cual tienen facultad para incorporar los requisitos que deben reunir los oferentes. De igual forma, esta Corporación ha sido categórica al considerar que dicha autonomía en modo alguno es absoluta, en tanto en su ejercicio no podrán desconocerse las reglas y principios de estirpe constitucional y legal que orientan la contratación estatal.

En esa misma línea debe advertirse que en ejercicio de dicha facultad la entidad podrá establecer requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo contrato. En contraposición a la premisa expuesta, se deriva que la amplitud de su facultad no puede extenderse a la fijación de requisitos inanes, superfluos, caprichosos o arbitrarios que en nada contribuyan a la selección objetiva del futuro colaborador de la Administración y, por el contrario, obstaculicen o impidan la materialización del referido principio.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A Consejero ponente (E): HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil catorce (2014). Rad: 250002326000200100748 01.

En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso contractual, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley.

Para el caso en concreto, se advierte que no se configura ninguna de las causales de rechazo establecidas en la invitación pública, y que si bien se presenta una ambigüedad en cuanto a lo consagrado en la **NOTA, de la propuesta económica**, la misma no se constituye en una causal de rechazo expresa, razón por la cual su interpretación no puede dar lugar a desconocer el ofrecimiento y el cumplimiento de los requisitos de habilitación y ponderación por parte del proponente.

En conclusión, dicha ambigüedad no puede ser interpretada en contra del oferente, ya que la legislación aplicable al proceso contractual, obliga a obedecer la regla sentada en el artículo 1624 del Código Civil, al que se acude por la remisión que hace la Ley 80 de 1993, a las normas civiles y comerciales -artículo 13-, que es el principal argumento para optar por la dirección hermenéutica defendida, ya que es la entidad la que confecciona el negocio y la forma de seleccionar al contratista, en vista de que los contratos estatales son principalmente adhesivos, y las disposiciones del contrato, al igual que los documentos anteriores, en caso de vacíos o ambigüedades se interpretan contra la entidad, que debe soportar dicha carga al ser la parte que escribe las estipulaciones, limitándose los proponentes a aceptar y por tanto interpretando en su favor.

Con todo lo dicho, es claro que el oferente Unión Temporal Apropiación Social del Conocimiento Tolima 2019, no puede ser rechazado bajo la causal de que la propuesta económica supera el presupuesto oficial, y contrario a lo que manifiesta erróneamente y malintencionadamente el peticionario, en este proceso ha preponderado la salvaguarda de los principios de transparencia, igualdad, planeación, selección objetiva y de ninguna manera se ha favorecido a ningún proponente.

Respuesta a Segunda Observación:

Para iniciar debe precisarse que la entidad publicó en la página web el anexo No. 13 denominado "Propuesta Económica", el cual fue diligenciado en atención a todos sus ítems y requerimientos por parte de la Unión Temporal Apropiación Social del Conocimiento Tolima 2019.

Como puede observarse en el respectivo anexo, se consignaron 6 columnas de la siguiente manera:



No.	Ítem	Unidad de medida	Valor unitario	Valor iva (unidad)	Valor total
-----	------	------------------	----------------	--------------------	-------------

A su turno, contemplaba 17 ítems que debían ser ofertados.

Según las columnas Nos. 4, 5 y 6, la Universidad determinó que se plasmara el valor del precio unitario, que se discriminara el IVA y se fijara el valor total respectivamente.

Así las cosas, es evidente que la última columna era el resultado de la siguiente operación:

EL NÚMERO DE CANTIDADES DE CADA ÍTEM (UNIDAD DE MEDIDA) * EL VALOR UNITARIO + EL IVA (SIEMPRE QUE APLIQUE)

Conforme lo previo, es evidente que la última columna denominada "VALOR TOTAL", incluía el IVA.

Corroborado lo anterior, es que se determina que al sumarse todos los ítems de la columna No. 6, se arriba al resultado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$10.233.027.000).

Bajo ese resultado y teniendo en cuenta que la propuesta de los ítems consignados en la última columna, la cual incluía de manera expresa el IVA -al punto que frente a algunos bienes se consignó expresamente que no aplicaba-, el comité evaluador de manera acertada tuvo en cuenta dicho ofrecimiento, el cual se estableció nuevamente en la parte final del anexo de propuesta económica.

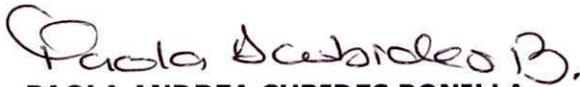
De conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que el oferente incorporó nuevamente el valor total del IVA, como resultado de la sumatoria de la columna No. 5, la cual no puede sumarse nuevamente a al resultado de la columna No. 6, ya que esta tenía incluido el valor del IVA por cada uno de los ítems a los que le resultaba aplicable.

En conclusión, la Universidad del Tolima no realizó ningún tipo de interpretación "caprichosa, arbitraria y amañada" como tendenciosamente lo expresa el observador, **ya que resulta apenas obvio, que un bien o servicio no puede verse afectado dos veces por el IVA.**

Por último, es de resaltar que en este proceso se solicitó acompañamiento de los entes de control, y que se ha realizado seguimiento a cada una de las gestiones adelantadas, tanto así que, el 28 de junio de 2019, se socializó el proyecto con la doctora Andrea del Rio Arias, representante de la Dirección de Promoción de la Contraloría General de la República, en la

que se estableció y quedó consignado en acta de reunión, que se iban a revisar y vigilar las actividades encaminadas a desarrollar el objeto de la Invitación pública.

En los anteriores términos se contesta la observación allegada extemporáneamente a la evaluación definitiva a la Invitación de mayor cuantía No. 002-2019, publicada en la página web de la Universidad del Tolima.



PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA

Jefe de Oficina de Contratación
Universidad del Tolima

Con copia:

controlinterno@ibague.gov.co

juridica@ibague.gov.co

notificacionesjudiciales@ibague.gov.co

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

contraloria@tolima.gov.co

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

PROCURADURÍA REGIONAL TOLIMA

galmario@procuraduria.gov.co, regional.tolima@procuraduria.gov.co

Nombre del Jefe: Valentina Mahecha Varón

Secretaria Yenny López Cubillos

OCAD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

OMAR A. MEJÍA PATIÑO

Rector

Universidad del Tolima

rectoria@ut.edu.co

ETHEL MARGARITA CARVAJAL BARRETO

Jefe Oficina de Control Interno

Universidad del Tolima

cgestion@ut.edu.co

MARÍA NUR BONILLA

ANGÉLICA MARÍA TORRES PEÑUELA

Directora y Coordinadora de Proyecto de Apropriación Social Invitación No. 002 -2019

proyectoapropiacion@ut.edu.co